CONTRATO ABIERTO

El Comprador, que en el texto de este contrato se identifica como la Dirección Nacional de Transporte, con domicilio legal en el Km. 14 de la Ruta Nº 2 "Mcal. Estigarribia" y Cnel. Caprille, ciudad de San Lorenzo, representado por el Señor Clemente Sanabria, en su carácter de *Director Nacional de Transporte y el Señor Gustavo Diaz Cardozo con Cedula de Identidad Nº* 759.682, en representación de la firma SERVI TRAVEL S.R.L., domiciliada en la calle Brasil Nº 1.050, ciudad de Asunción, a quien adelante se denominara EL PROVEEDOR, de común acuerdo convienen en celebrar el presente **CONTRATO ABIERTO** para la provisión de pasajes aéreos, por la modalidad de Contratación Directa, la cual se imputara en el rubro 230 "Pasajes y Viáticos" del Presupuesto asignado a la DINATRAN.----------

CLAUSULA PRIMERA

OBJETO: el presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE y el PROVEEDOR, las partes entre si, en relación a la provisión de Pasajes Aéreos, detallados en las especificaciones técnicas del llamado *a Contratación*.----------

CLAUSULA SEGUNDA

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: los documentos del contrato son los siguientes:

- El presente Contrato
- Especificaciones técnicas
- Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato
- Resolución de Adjudicación Nº 84 del 23 de marzo de 2010.

CLAUSULA TERCERA

ALCANCE DEL SUMINISTRO: el Bien suministrado deberá en todo momento estar de acuerdo a las disposiciones establecidas en el pliego de Bases y Condiciones, las Especificaciones Técnicas y la fecha de entrega indicada en la oferta. El Proveedor efectuara todas las revisiones, comprobaciones y ajustes a la provisión de pasajes antes de entregarlo al Comprador.----------

CLAUSULA CUARTA

PLAZO DEL SUMINISTRO: el PROVEEDOR, entregara el suministro objeto de este contrato, conforme a las necesidades del COMPRADOR, salvo que los PROVEEDORES indiquen Expresamente otra modalidad de entrega, previa aceptación de la misma por parte de la DINATRAN.----------

CLAUSULA QUINTA

PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO: Para los fines de este Contrato se conviene en establecer que el valor mínimo será de Gs. 50.000.000 (Guaraníes cincuenta millones) y un máximo que no podrá exceder la suma de Gs. 100.000.000 (guaranies cien millones) pudiendo ser inferior a este monto, dependiendo de la cantidad de pasajes emitidos en el año.----------

El valor que el Comprador pagara por pasaje, es el precio correspondiente a la tarifa internacional vigente establecido en la I.A.T.A. la Agencia Contratada, por el comprador, una vez emitido el boleto, entregara el mismo, acompañado de la factura crédito correspondiente, siendo el plazo máximo de pago, de 30 (treinta) días calendarios.----------

Los precios señalados en este contrato comprenden todo graven tributario y adicional sean estas: tasas, honorarios y cualquier otro gasto en que incurra el proveedor en la celebración y ejecución del contrato y los mismos son fijos e invariables. Queda entendido que en dichos precios están incluidos los gastos generales del proveedor.----------

CLÁUSULA SEXTA

PLAZO CONTRACTUAL: El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2010 contados desde la firma del contrato o hasta cubrir el importe mínimo o máximo descripto en la *cláusula quinta de este Contrato*.----------

CLAUSULA SEPTIMA

FORMA Y MONEDA DE PAGO: El pago se efectuará, a más tardar 30 días después de la presentación de la Factura Crédito y la conformidad del bien recibido por parte del Dpto. de UOC. Así mismo debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) u otro impuesto, cuando así corresponda.----------

La moneda de oferta y pago será expresada en GUARANÍES. La cotización en moneda diferente será motivo de rechazo de la oferta.----------

A los efectos de esta contrato en aplicación de la Art. 41 de la Ley de 2051/03 Contrataciones Publicas y la ley Nº 3439 Que modifica la Ley 2051/03 y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas, se descontara el 0,4% sobre el importe de cada factura que presente para el cobro el proveedor, deducidos los impuestos correspondientes.----------

CLAUSULA OCTAVA

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: El proveedor y el Comprador estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se consideraran caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificativa pero no limitativa, se mencionan a continuación:

a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, *insurrecciones o destrucciones*;

b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas;

c) Incendios, naufragios.

Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.----------

En los casos fortuitos o de fuerza mayor a que se hacen referencia en esta cláusula, los periodos de entrega parciales o finales serán aplazados por el tiempo correspondiente al numero de días transcurrido en el caso fortuito o de fuerza mayor.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL · Dinacia · San Lorenzo - Paraguay

CLAUSULA NOVENA
RESCICION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR: Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobado, dará derecho al COMPRADOR a la rescisión del presente contrato:

a) Que el proveedor fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera solicitado Concurso de Acreedores, que le prive de la Administración de sus bienes.

b) Que se demostrare colusión o fraude del proveedor con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo del COMPRADOR o con el personal perteneciente al mismo;

Si el COMPRADOR decidiese rescindir el presente contrato, notificara la resolución respectiva al proveedor, quien deberá suspender de inmediato el suministro. El proveedor dispondrá de cinco días calendario para pronunciarse.----------

CLAUSULA DECIMA
RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA DINATRAN: Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de la DINATRAN si hubiere un retraso injustificado por mas de sesenta (60) días de pago de cualquier obligación del COMPRADOR derivada de este contrato.----------

Si el proveedor decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá así notificar a la DINATRAN, la cual deberá pronunciarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.----------

CLAUSULA DECIMA PRIMERA
RECEPCION DEL SUMINISTRO: Una vez que el suministro este debidamente revisado y preparado para la entrega por el proveedor y aprobado por la DINATRAN, se procederá a la verificación con los documentos pertinentes y con la participación del representante del Proveedor y de la DINATRAN. Los bienes adjudicados serán entregados en donde la DINATRAN indicare por cuenta del adjudicatario. Si los artículos fueran rechazados, serán devueltos al proveedor quien los retirara dentro los tres (3) días calendarios de donde los hubiera entregado. En este caso, el adjudicatario sufrirá las sanciones previstas por el incumplimiento del contrato.----------

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA
LEYES Y REGLAMENTOS: "LA AGENCIA DE VIAJES" deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República, que de una u otra forma afecten la provisión de los pasajes y servicios, además de todas las leyes y reglamentos laborales y sociales, convenios laborales y cualesquiera otras disposiciones que regulen las relaciones obrero – patronales.--------

CLAUSULA DECIMO TERCERA
SOLUCION DE CONTROVERSIA Y DOMICILIO ESPECIAL: las diferencias o litigios sobre la interpretación del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán dirimidas ante los jueces y tribunales ordinarios de la Ciudad de San Lorenzo, y sometida a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/03 Art. 8° y su reglamentación. La jurisdicción se determinara por la aplicación de la Ley, rechazando desde ya las partes cualquier otro fuero o jurisdicción y a dichos efectos las mismas fijan domicilio especial en las indicadas como suyos al inicio del presente contrato.----------

CLAUSULA DECIMO CUARTA

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMINETO DEL CONTRATO: el oferente presenta para la firma del presente contrato, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que será devuelta 30 (treinta) días después de la fecha de finalización del presente vinculo legal.----------

CLAUSULA DECIMA QUINTA

ACEPTACION Y RATIFICACION DEL CONTRATO: Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en un todo a lo acordado, y en prueba de conformidad, la firman en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho y a su cumplimiento se obligan como a la Ley misma, en la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diez.--------

PROVEEDOR

Travel
VIAJES Y TURISMO
BRASIL
(595-21) 210 363/

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE
Dinatran
San Lorenzo - Paraguay

DINATRAN
Clemente Sanabria
Pte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte